

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.62577 FECHA 05/07/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAURO GALLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.337.558** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018782594** de fecha **01/10/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50088** de fecha **04/04/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAURO GALLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.337.558**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAURO GALLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.337.558** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50088** de fecha **04/04/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MAURO GALLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.337.558** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
50088	04/04/2018	\$390.621	76147000000018782594

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ.
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.58691 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RAFAEL BUJATO SAAVEDRA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.8.735.812** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018158649** de fecha **01/10/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45287** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RAFAEL BUJATO SAAVEDRA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.8.735.812**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RAFAEL BUJATO SAAVEDRA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.8.735.812** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45287** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RAFAEL BUJATO SAAVEDRA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.8.735.812** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45287	03/07/2018	\$390.621	76147000000018158649

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.58687 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR FABIO CAICEDO BARBOSA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.217.932** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560130** de fecha **01/10/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45283** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR FABIO CAICEDO BARBOSA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.217.932**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR FABIO CAICEDO BARBOSA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.217.932** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45283** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HECTOR FABIO CAICEDO BARBOSA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.217.932** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45283	03/07/2018	\$390.621	76147000000018560130

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.58695 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **Luis Damar Aguirre Vargas** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.006.292.882** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560203** de fecha **01/10/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45291** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **Luis Damar Aguirre Vargas** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.006.292.882**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **Luis Damar Aguirre Vargas** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.006.292.882** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45291** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **Luis Damar Aguirre Vargas** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.006.292.882** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45291	03/07/2018	\$390.621	76147000000018560203

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.58675 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEYDY JHOANNA VALENCIA OBANDO** identificado (a) con **Cédula de Extranjería No.1.061.368.182** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018559958** de fecha **01/10/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45272** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEYDY JHOANNA VALENCIA OBANDO** identificado (a) con **Cédula de Extranjería No.1.061.368.182**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEYDY JHOANNA VALENCIA OBANDO** identificado (a) con **Cédula de Extranjería No.1.061.368.182** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45272** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LEYDY JHOANNA VALENCIA OBANDO** identificado (a) con **Cédula de Extranjería No.1.061.368.182** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45272	03/07/2018	\$390.621	76147000000018559958

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.58382 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CESAR AUGUSTO ZAPATA GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.758.951** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560021** de fecha **01/10/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45232** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CESAR AUGUSTO ZAPATA GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.758.951**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO ZAPATA GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.758.951** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$781.242**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45232** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CESAR AUGUSTO ZAPATA GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.758.951** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45232	03/07/2018	\$781.242	76147000000018560021

Por la suma de (**\$781.242**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

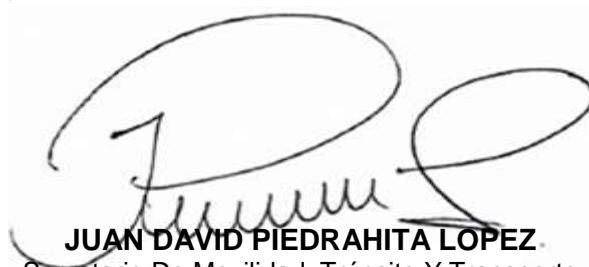
TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.58674 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO RENDON MAZO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.771.419** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018559957** de fecha **01/10/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45271** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ALBERTO RENDON MAZO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.771.419**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO RENDON MAZO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.771.419** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45271** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS ALBERTO RENDON MAZO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.771.419** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45271	03/07/2018	\$390.621	76147000000018559957

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.58690 FECHA 13/04/2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR
MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIANA DIAZ MONTES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.113.595.696** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018559900** de fecha **01/10/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45286** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIANA DIAZ MONTES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.113.595.696**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIANA DIAZ MONTES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.113.595.696** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45286** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JULIANA DIAZ MONTES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.113.595.696** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45286	03/07/2018	\$390.621	76147000000018559900

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ.
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5	

RESOLUCION No.58720 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILSON JAVIER BUSTOS FORERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.3.103.471** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560207** de fecha **01/11/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45311** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILSON JAVIER BUSTOS FORERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.3.103.471**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILSON JAVIER BUSTOS FORERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.3.103.471** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45311** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **WILSON JAVIER BUSTOS FORERO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.3.103.471** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45311	03/07/2018	\$390.621	76147000000018560207

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.58662 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDERSON ORDOÑEZ BUITRAGO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.566.874** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560137** de fecha **01/11/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45268** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDERSON ORDOÑEZ BUITRAGO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.566.874**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDERSON ORDOÑEZ BUITRAGO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.566.874** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$208.331**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45268** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDERSON ORDOÑEZ BUITRAGO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.566.874** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45268	03/07/2018	\$208.331	76147000000018560137

Por la suma de (**\$208.331**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.58713 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN KEINER CAMARGO MOLINA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.766.324** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560136** de fecha **01/11/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45303** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN KEINER CAMARGO MOLINA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.766.324**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN KEINER CAMARGO MOLINA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.766.324** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$781.242**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45303** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOHN KEINER CAMARGO MOLINA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.766.324** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45303	03/07/2018	\$781.242	76147000000018560136

Por la suma de (**\$781.242**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

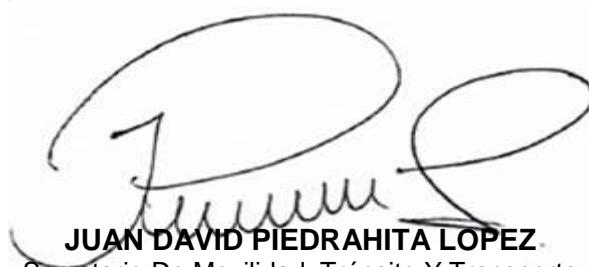
TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5	

RESOLUCION No.58727 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON MAISTER LONDON OROZCO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.571.430** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560035** de fecha **01/12/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45318** de fecha **03/08/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON MAISTER LONDON OROZCO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.571.430**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON MAISTER LONDON OROZCO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.571.430** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45318** de fecha **03/08/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHON MAISTER LONDON OROZCO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.571.430** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45318	03/08/2018	\$390.621	76147000000018560035

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.58698 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VALERIA LOPEZ ARCILA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.791.163** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018158697** de fecha **01/12/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45294** de fecha **03/08/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **VALERIA LOPEZ ARCILA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.791.163**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VALERIA LOPEZ ARCILA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.791.163** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45294** de fecha **03/08/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **VALERIA LOPEZ ARCILA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.791.163** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45294	03/08/2018	\$390.621	76147000000018158697

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ.
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.58736 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEONARDO GRAJALES DUQUE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.571.519** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560081** de fecha **15/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45815** de fecha **03/09/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEONARDO GRAJALES DUQUE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.571.519**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEONARDO GRAJALES DUQUE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.571.519** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45815** de fecha **03/09/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LEONARDO GRAJALES DUQUE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.571.519** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45815	03/09/2018	\$390.621	76147000000018560081

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.63372 FECHA 05/07/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA LUCELLY LLANO CASTA?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.305.781** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018810157** de fecha **15/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50738** de fecha **04/05/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA LUCELLY LLANO CASTA?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.305.781**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA LUCELLY LLANO CASTA?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.305.781** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50738** de fecha **04/05/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIA LUCELLY LLANO CASTA?O** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.30.305.781** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
50738	04/05/2018	\$390.621	76147000000018810157

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

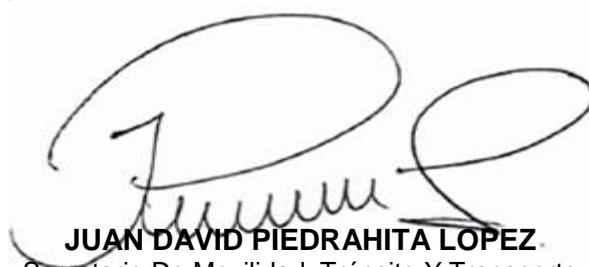
TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5	

RESOLUCION No.60427 FECHA 23/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO APONTE LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.228.546** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560088** de fecha **16/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45834** de fecha **13/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ALBERTO APONTE LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.228.546**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO APONTE LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.228.546** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45834** de fecha **13/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS ALBERTO APONTE LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.228.546** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45834	13/03/2018	\$390.621	76147000000018560088

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.72408 FECHA 09/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVID ALBERTO UCHIMA GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.772.344** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560254** de fecha **16/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **59982** de fecha **08/02/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVID ALBERTO UCHIMA GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.772.344**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVID ALBERTO UCHIMA GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.772.344** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**59982** de fecha **08/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DAVID ALBERTO UCHIMA GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.772.344** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
59982	08/02/2018	\$390.621	76147000000018560254

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.60429 FECHA 23/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVINSON VARGAS RESTREPO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.789.321** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018783077** de fecha **16/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45836** de fecha **13/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVINSON VARGAS RESTREPO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.789.321**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVINSON VARGAS RESTREPO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.789.321** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45836** de fecha **13/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DAVINSON VARGAS RESTREPO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.789.321** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45836	13/03/2018	\$390.621	76147000000018783077

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.60411 FECHA 23/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **IBONE ESNEIDER PINO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.767.844** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560108** de fecha **17/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45814** de fecha **13/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **IBONE ESNEIDER PINO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.767.844**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **IBONE ESNEIDER PINO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.767.844** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$208.331**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45814** de fecha **13/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **IBONE ESNEIDER PINO ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.767.844** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45814	13/03/2018	\$208.331	76147000000018560108

Por la suma de (**\$208.331**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.60442 FECHA 23/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE OCTAVIO ESTRADA ARROYAVE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.9.992.888** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018783082** de fecha **18/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45852** de fecha **13/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE OCTAVIO ESTRADA ARROYAVE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.9.992.888**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE OCTAVIO ESTRADA ARROYAVE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.9.992.888** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45852** de fecha **13/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE OCTAVIO ESTRADA ARROYAVE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.9.992.888** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45852	13/03/2018	\$390.621	76147000000018783082

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.60441 FECHA 23/04/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ROBINSON GOMEZ GRISALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.219.042** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018560090** de fecha **18/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45851** de fecha **13/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ROBINSON GOMEZ GRISALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.219.042**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ROBINSON GOMEZ GRISALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.219.042** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45851** de fecha **13/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ROBINSON GOMEZ GRISALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.219.042** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45851	13/03/2018	\$390.621	76147000000018560090

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.60342 FECHA 23/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DEISY LORENA PEREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.006.294.245** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018559965** de fecha **18/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45809** de fecha **13/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DEISY LORENA PEREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.006.294.245**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DEISY LORENA PEREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.006.294.245** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45809** de fecha **13/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DEISY LORENA PEREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.006.294.245** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45809	13/03/2018	\$390.621	76147000000018559965

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ.
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.60435 FECHA 23/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HAROLD ANDRES DUQUE OSPINA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.760.254** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560149** de fecha **18/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45843** de fecha **13/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HAROLD ANDRES DUQUE OSPINA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.760.254**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HAROLD ANDRES DUQUE OSPINA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.760.254** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$208.331**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45843** de fecha **13/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HAROLD ANDRES DUQUE OSPINA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.760.254** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45843	13/03/2018	\$208.331	76147000000018560149

Por la suma de (**\$208.331**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.60456 FECHA 23/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA FERNANDA ALZATE** . identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.762.337** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560063** de fecha **18/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45863** de fecha **13/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA FERNANDA ALZATE** . identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.762.337**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA FERNANDA ALZATE** . identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.762.337** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45863** de fecha **13/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIA FERNANDA ALZATE** . identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.762.337** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45863	13/03/2018	\$390.621	76147000000018560063

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

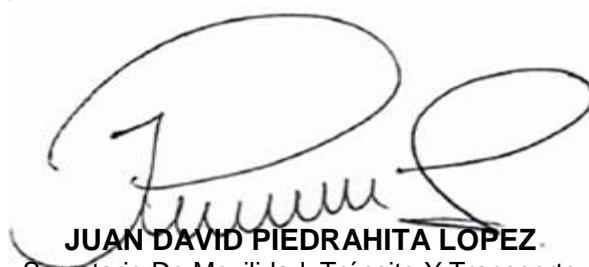
TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5	

RESOLUCION No.60449 FECHA 23/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE HERNANDEZ ESCOBAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.775.583** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018783103** de fecha **18/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45860** de fecha **13/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE HERNANDEZ ESCOBAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.775.583**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE HERNANDEZ ESCOBAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.775.583** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45860** de fecha **13/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES FELIPE HERNANDEZ ESCOBAR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.775.583** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45860	13/03/2018	\$390.621	76147000000018783103

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.73653 FECHA 09/07/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ANDRES TOBON DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.771.686** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018559995** de fecha **19/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **59961** de fecha **08/06/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ANDRES TOBON DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.771.686**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ANDRES TOBON DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.771.686** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**59961** de fecha **08/06/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS ANDRES TOBON DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.771.686** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
59961	08/06/2018	\$390.621	76147000000018559995

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.60450 FECHA 23/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRO SANTIBA?EZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.772.424** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018783084** de fecha **19/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **47176** de fecha **15/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRO SANTIBA?EZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.772.424**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRO SANTIBA?EZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.772.424** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**47176** de fecha **15/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALEJANDRO SANTIBA?EZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.772.424** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
47176	15/03/2018	\$390.621	7614700000018783084

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.62760 FECHA 05/07/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUISA FERNANDA TORRES PULGARIN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.759.755** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018783086** de fecha **22/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50222** de fecha **04/05/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUISA FERNANDA TORRES PULGARIN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.759.755**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUISA FERNANDA TORRES PULGARIN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.759.755** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50222** de fecha **04/05/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUISA FERNANDA TORRES PULGARIN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.759.755** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
50222	04/05/2018	\$390.621	76147000000018783086

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

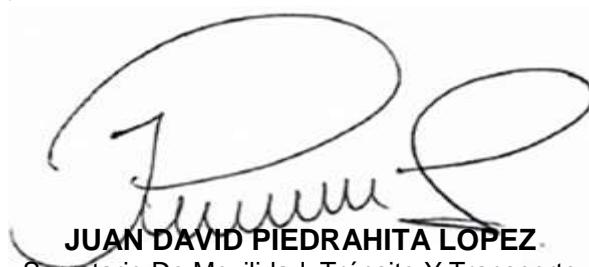
TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.63365 FECHA 05/07/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HERNANDO GUZMAN BARMA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.450.480** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018560119** de fecha **23/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50731** de fecha **04/05/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HERNANDO GUZMAN BARMA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.450.480**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HERNANDO GUZMAN BARMA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.450.480** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50731** de fecha **04/05/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HERNANDO GUZMAN BARMA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.450.480** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
50731	04/05/2018	\$390.621	76147000000018560119

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ.
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.63274 FECHA 05/07/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MATEO GALLEGOS RENDON** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.088.346.818** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018560068** de fecha **23/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50643** de fecha **04/05/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MATEO GALLEGOS RENDON** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.088.346.818**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MATEO GALLEGOS RENDON** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.088.346.818** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$208.331**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50643** de fecha **04/05/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MATEO GALLEGOS RENDON** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.088.346.818** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
50643	04/05/2018	\$208.331	76147000000018560068

Por la suma de (**\$208.331**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.63320 FECHA 05/07/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIDER GEOVANNY USMA BEDOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.569.860** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018783185** de fecha **24/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50685** de fecha **04/06/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIDER GEOVANNY USMA BEDOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.569.860**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIDER GEOVANNY USMA BEDOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.569.860** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$781.242**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50685** de fecha **04/06/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAIDER GEOVANNY USMA BEDOYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.14.569.860** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
50685	04/06/2018	\$781.242	76147000000018783185

Por la suma de (**\$781.242**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

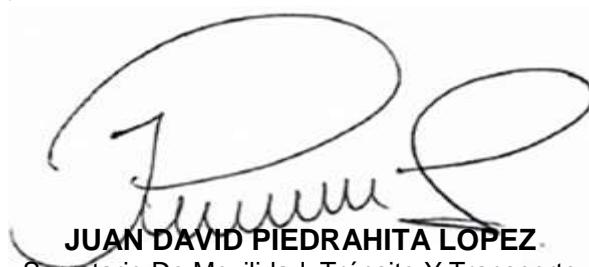
TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.63324 FECHA 05/07/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VICTOR MANUEL AMARILES LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.763.544** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018559970** de fecha **24/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50689** de fecha **04/05/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **VICTOR MANUEL AMARILES LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.763.544**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VICTOR MANUEL AMARILES LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.763.544** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$208.331**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50689** de fecha **04/05/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **VICTOR MANUEL AMARILES LOPEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.763.544** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
50689	04/05/2018	\$208.331	76147000000018559970

Por la suma de (**\$208.331**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.63271 FECHA 05/07/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWIN ANDRES VELASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Extranjería No.1.112.768.846** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018783184** de fecha **24/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50640** de fecha **04/06/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWIN ANDRES VELASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Extranjería No.1.112.768.846**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWIN ANDRES VELASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Extranjería No.1.112.768.846** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$208.331**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50640** de fecha **04/06/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **EDWIN ANDRES VELASQUEZ** identificado (a) con **Cédula de Extranjería No.1.112.768.846** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
50640	04/06/2018	\$208.331	76147000000018783184

Por la suma de (**\$208.331**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.63317 FECHA 05/07/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN DAVID SANTIBAÑEZ JIMENEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.782.190** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560166** de fecha **24/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50682** de fecha **04/06/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN DAVID SANTIBAÑEZ JIMENEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.782.190**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN DAVID SANTIBAÑEZ JIMENEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.782.190** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$781.242**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50682** de fecha **04/06/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JULIAN DAVID SANTIBAÑEZ JIMENEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.782.190** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
50682	04/06/2018	\$781.242	76147000000018560166

Por la suma de (**\$781.242**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

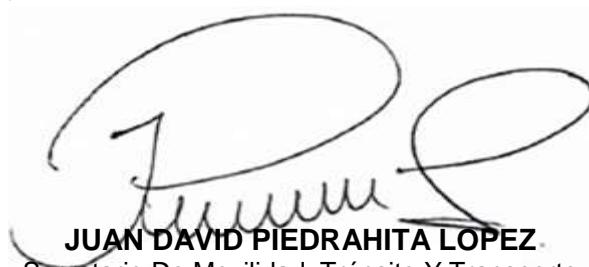
TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.63367 FECHA 05/07/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN BEDOYA RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.088.019.646** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560182** de fecha **26/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50733** de fecha **04/06/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN BEDOYA RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.088.019.646**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN BEDOYA RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.088.019.646** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50733** de fecha **04/06/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SEBASTIAN BEDOYA RAMIREZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.088.019.646** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
50733	04/06/2018	\$390.621	76147000000018560182

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5	

RESOLUCION No.63369 FECHA 05/07/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO MAURICIO OSORIO CANO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.767.895** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018559944** de fecha **26/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50735** de fecha **04/06/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO MAURICIO OSORIO CANO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.767.895**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO MAURICIO OSORIO CANO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.767.895** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50735** de fecha **04/06/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO MAURICIO OSORIO CANO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.767.895** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
50735	04/06/2018	\$390.621	76147000000018559944

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

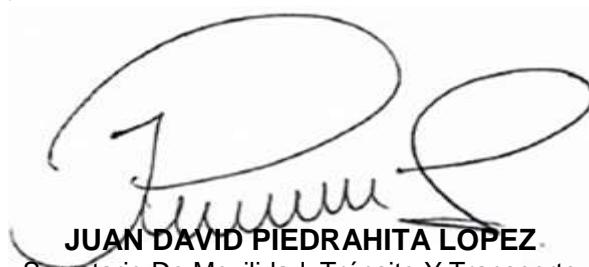
TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.63402 FECHA 05/07/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN CAMILO GIRALDO FRANCO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.774.229** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018560183** de fecha **29/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **50769** de fecha **04/06/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN CAMILO GIRALDO FRANCO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.774.229**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN CAMILO GIRALDO FRANCO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.774.229** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$781.242**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**50769** de fecha **04/06/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SEBASTIAN CAMILO GIRALDO FRANCO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.774.229** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
50769	04/06/2018	\$781.242	76147000000018560183

Por la suma de (**\$781.242**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

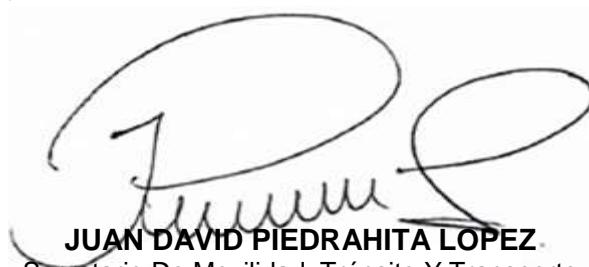
TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.63720 FECHA 05/07/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE MIGUEL RAMIREZ GARCES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.780.965** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018559946** de fecha **30/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **51186** de fecha **04/06/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE MIGUEL RAMIREZ GARCES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.780.965**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE MIGUEL RAMIREZ GARCES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.780.965** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$208.331**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**51186** de fecha **04/06/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE MIGUEL RAMIREZ GARCES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.780.965** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
51186	04/06/2018	\$208.331	76147000000018559946

Por la suma de (**\$208.331**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.74774 FECHA 29/09/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NELSON RESTREPO AGUDELO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.94.274.365** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018560187** de fecha **31/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **60635** de fecha **27/08/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **NELSON RESTREPO AGUDELO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.94.274.365**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NELSON RESTREPO AGUDELO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.94.274.365** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**60635** de fecha **27/08/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **NELSON RESTREPO AGUDELO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.94.274.365** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
60635	27/08/2018	\$390.621	76147000000018560187

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.63712 FECHA 05/07/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **STEPHANIE DIAZ ORTIZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.094.891.374** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018560267** de fecha **31/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **51178** de fecha **04/06/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **STEPHANIE DIAZ ORTIZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.094.891.374**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **STEPHANIE DIAZ ORTIZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.094.891.374** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**51178** de fecha **04/06/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **STEPHANIE DIAZ ORTIZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.094.891.374** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
51178	04/06/2018	\$390.621	76147000000018560267

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ.
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.63749 FECHA 05/07/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRO PEREZ VILLEGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.114.094.362** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018783213** de fecha **31/01/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **51223** de fecha **04/06/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRO PEREZ VILLEGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.114.094.362**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRO PEREZ VILLEGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.114.094.362** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**51223** de fecha **04/06/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALEJANDRO PEREZ VILLEGAS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.114.094.362** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
51223	04/06/2018	\$390.621	76147000000018783213

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.61059 FECHA 30/04/2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR
MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MIGUEL ANGEL GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.776.073** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018724137** de fecha **01/02/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **48614** de fecha **27/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MIGUEL ANGEL GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.776.073**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.776.073** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**48614** de fecha **27/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MIGUEL ANGEL GOMEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.776.073** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
48614	27/03/2018	\$390.621	76147000000018724137

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ.
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.57580 FECHA 04/03/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRA MONTA?O CASTRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.434.501** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018158682** de fecha **01/03/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **43724** de fecha **27/02/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRA MONTA?O CASTRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.434.501**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRA MONTA?O CASTRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.434.501** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**43724** de fecha **27/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALEJANDRA MONTA?O CASTRO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.31.434.501** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
43724	27/02/2018	\$390.621	76147000000018158682

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.57587 FECHA 04/03/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CESAR AUGUSTO LLANOS MOSQUERA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.769.812** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018158466** de fecha **01/03/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **43733** de fecha **27/02/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CESAR AUGUSTO LLANOS MOSQUERA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.769.812**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO LLANOS MOSQUERA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.769.812** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**43733** de fecha **27/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CESAR AUGUSTO LLANOS MOSQUERA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.769.812** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
43733	27/02/2018	\$390.621	76147000000018158466

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

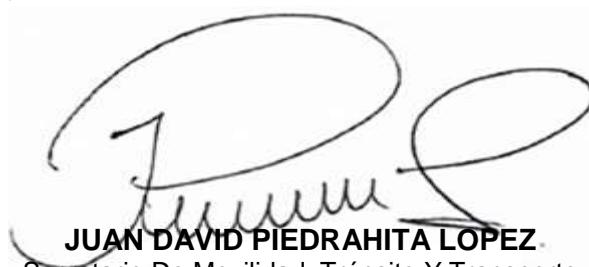
TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.57602 FECHA 04/03/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VIAVANA OSSA GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.784.150** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018158683** de fecha **01/03/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **43750** de fecha **27/02/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **VIAVANA OSSA GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.784.150**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VIAVANA OSSA GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.784.150** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**43750** de fecha **27/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **VIAVANA OSSA GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.784.150** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
43750	27/02/2018	\$390.621	76147000000018158683

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ.
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.58645 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BILARDO ANTONIO SANTIBA?EZ** . identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.232.587** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018559855** de fecha **01/04/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45260** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BILARDO ANTONIO SANTIBA?EZ** . identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.232.587**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BILARDO ANTONIO SANTIBA?EZ** . identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.232.587** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45260** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BILARDO ANTONIO SANTIBA?EZ** . identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.232.587** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45260	03/07/2018	\$390.621	76147000000018559855

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.58647 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE GUILLERMO DUQUE MARIN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.4.479.720** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018559858** de fecha **01/05/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45262** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE GUILLERMO DUQUE MARIN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.4.479.720**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE GUILLERMO DUQUE MARIN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.4.479.720** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45262** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE GUILLERMO DUQUE MARIN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.4.479.720** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45262	03/07/2018	\$390.621	76147000000018559858

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.58635 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MILTON FABIAN ZAPATA GORDON** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.224.211** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018158547** de fecha **01/05/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45250** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MILTON FABIAN ZAPATA GORDON** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.224.211**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MILTON FABIAN ZAPATA GORDON** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.224.211** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45250** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MILTON FABIAN ZAPATA GORDON** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.16.224.211** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45250	03/07/2018	\$390.621	76147000000018158547

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5	

RESOLUCION No.58499 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIELA MORALES GOMEZ** identificado (a) con **Tarjeta de Identidad No.1.006.167.358** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018559954** de fecha **01/05/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45239** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIELA MORALES GOMEZ** identificado (a) con **Tarjeta de Identidad No.1.006.167.358**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIELA MORALES GOMEZ** identificado (a) con **Tarjeta de Identidad No.1.006.167.358** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$208.331**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45239** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DANIELA MORALES GOMEZ** identificado (a) con **Tarjeta de Identidad No.1.006.167.358** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45239	03/07/2018	\$208.331	7614700000018559954

Por la suma de (**\$208.331**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.58648 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO HENAO DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.762.846** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018559859** de fecha **01/05/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45263** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALEJANDRO HENAO DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.762.846**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO HENAO DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.762.846** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45263** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO ALEJANDRO HENAO DIAZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.762.846** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45263	03/07/2018	\$390.621	76147000000018559859

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.62932 FECHA 05/07/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **IMPORTACIONES MARTHA ROCIO & CIA S EN C.** identificado (a) con Nit No.8.301.266.177 para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018781430** de fecha **01/07/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49196** de fecha **04/02/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **IMPORTACIONES MARTHA ROCIO & CIA S EN C.** identificado (a) con Nit No.8.301.266.177, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **IMPORTACIONES MARTHA ROCIO & CIA S EN C.** identificado (a) con Nit No.8.301.266.177 una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49196** de fecha **04/02/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **IMPORTACIONES MARTHA ROCIO & CIA S EN C.** identificado (a) con Nit No.8.301.266.177 y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
49196	04/02/2018	\$390.621	76147000000018781430

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.62382 FECHA 05/07/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGELA XIMENA MERA ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.189.132** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018782220** de fecha **01/08/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **49960** de fecha **04/03/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGELA XIMENA MERA ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.189.132**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGELA XIMENA MERA ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.189.132** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**49960** de fecha **04/03/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANGELA XIMENA MERA ZAPATA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.43.189.132** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
49960	04/03/2018	\$390.621	76147000000018782220

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.58651 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YONIER ALBERTO CEBALLOS PULGARIN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.088.276.453** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018559840** de fecha **01/09/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45266** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YONIER ALBERTO CEBALLOS PULGARIN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.088.276.453**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YONIER ALBERTO CEBALLOS PULGARIN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.088.276.453** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45266** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YONIER ALBERTO CEBALLOS PULGARIN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.088.276.453** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45266	03/07/2018	\$390.621	76147000000018559840

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.58683 FECHA 13/04/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIDIER ANDRES LASPRILLA AMAYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.761.950** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000018158721** de fecha **01/09/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45279** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIDIER ANDRES LASPRILLA AMAYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.761.950**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIDIER ANDRES LASPRILLA AMAYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.761.950** una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45279** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIDIER ANDRES LASPRILLA AMAYA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.761.950** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MMDS.1100.280.2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45279	03/07/2018	\$390.621	76147000000018158721

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocasionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.58682 FECHA 13/04/2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR
MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA MORALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.764.954** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**7614700000018560019** de fecha **01/09/2018** la sanción impuesta mediante la resolución **45278** de fecha **03/07/2018** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA MORALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.764.954**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA MORALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.764.954** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$390.621**.
5. Que la Resolución de Imposición No.**45278** de fecha **03/07/2018** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIANA MORALES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.1.112.764.954** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2	
RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
45278	03/07/2018	\$390.621	76147000000018560019

Por la suma de (**\$390.621**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el articulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ.
Secretario De Movilidad, Tránsito Y Transporte